



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

COMISION ORGANIZADORA

CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA



RESOLUCION DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 440-2024-CCO-UNJ

Jaén, 26 de setiembre de 2024.

VISTOS:

El Oficio N° 581-2024-UNJ-P/VPACAD, de Vicepresidente Académico, el Oficio N° 691-2024-UNJ/VPA/FI, de la Facultad de Ingeniería, el Oficio N° 716-2024-UNJ/VPA/FI, de la Facultad de Ingeniería, el Oficio N° 110-2024-UNJ/FCS/DACSyH, del Departamento Académico de Ciencias Sociales y Humanidades, el Oficio N° 158-2024-UNJ/FCS/DATM, del Departamento de Tecnología Médica, el Oficio N° 609-2024-UNJ-P/VPACAD, del Vicepresidente Académico, el Acuerdo N° 17-2024-SO-CCO-UNJ, de Sesión Ordinaria de Consejo de Comisión Organizadora, de fecha 25 de setiembre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al 4to párrafo del Art. 18, de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 8, de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, así como con el Art. 6 del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, el Estado reconoce la autonomía Universitaria en su régimen normativo, de gobierno, académico, investigación administrativo y económico. Concordante con el artículo 1, de la Ley N° 31520, Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas;

Que, el Artículo 59° de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, establece: El Consejo Universitario en el presente caso el Consejo de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, tiene las siguientes funciones, Numeral 59.7., "Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes a propuesta, en su caso de las respectivas unidades académicas concernidas. Concordante con el Numeral 6.1.4., literal i) de la Norma Técnica "Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de la Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado por RVM N° 055-2022-MINEDU y RVM N° 053-2023-MINEDU. También concordante con el artículo 24, inciso g) del Estatuto de la UNJ, aprobado con Resolución N° 304-2020-CO-UNJ;

Que, el Sr. Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, es el personero y representante legal de la Universidad conforme a lo dispuesto por la Ley Universitaria N° 30220, tiene a su cargo y a Dedicación Exclusiva la Dirección, Conducción y Gestión del Gobierno Universitario en todos sus ámbitos. Y de acuerdo al Numeral 6.1.5, literal d) de la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado por RVM N° 055-2022-MINEDU y RVM N° 053-2023-MINEDU, son funciones del Presidente de la Comisión Organizadora, Emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia;

Que, con Oficio N° 581-2024-UNJ-P/VPACAD, de fecha 11 de setiembre de 2024, el Sr. Vicepresidente Académico, Dr. Juan Manuel Antón Pérez, solicita la aprobación de la Contratación de 37 Docentes, para el Semestre 2024-II, con eficacia anticipada desde el 02 de setiembre hasta el 31 de diciembre de 2024, estando a la petición mediante Oficio N° 691-2024-UNJ/VPA/FI, de fecha 13 de setiembre de 2024, del Coordinador de la Facultad de Ingeniería, Dr. Segundo Sánchez Tello, el Oficio N° 716-2024-UNJ/VPA/FI, de fecha 13 de setiembre de 2024, del Coordinador de la Facultad de Ingeniería, Dr. Segundo Sánchez Tello, el Oficio N° 110-2024-UNJ/FCS/DACSyH, de fecha 03 de setiembre de 2024, del Responsable del Departamento Académico de Ciencias Sociales y Humanidades, Mg. Diomer Marino Jara Llanos, el Oficio N° 158-2024-UNJ/FCS/DATM, de fecha 04 de setiembre de 2024; del Responsable del Departamento de Tecnología Médica, Dra. Yudelly Torrejón Rodríguez,

Que, mediante el Oficio N° 609-2024-UNJ-P/VPACAD, del Vicepresidente Académico, Dr. Juan Manuel Antón Pérez, de fecha 23 de setiembre de 2024, solicita al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNJ, la aprobación de la contratación de 37 docentes por necesidad de servicio durante el Semestre Académico 2024-II, teniendo como inicio de contrato desde el día 02 de setiembre hasta el 31 de diciembre de 2024, así mismo, se autorice a la Unidad de Recursos Humanos la utilización de las plazas vacantes de docentes tipo DC A1, DC B2, DC B3 del aplicativo AIRHSP y plazas ordinarias vacantes (AXTC,AXTP) para atención de docentes contratados de tipo DC B1;

Que, el artículo 160, del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, establece sobre la acumulación de procedimientos, disponiendo; La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

COMISIÓN ORGANIZADORA



UNIVERSIDAD
NACIONAL DE JAÉN

CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA

N° 440-2024-CCO-UNJ

26-SETIEMBRE-2024

procedimientos en trámite que guarden conexión. Conforme también lo establece Juan Carlos Moron Urbina (*comentarios a la nueva Ley del Procedimiento Administrativo General*), la acumulación de procedimientos tiene el propósito de que se les tramite en un mismo expediente, de manera agregada y simultánea, y concluyan en un mismo acto administrativo, evitándose traslados, notificaciones innecesarios. Es la solución adecuada al principio de celeridad para aquellos casos que guarden conexión. En efecto, la acumulación es una de las manifestaciones de los principios de simplicidad, celeridad y eficacia dentro de un procedimiento administrativo, por lo que para su aplicación, se tiene en cuenta que la acumulación no afecte el tiempo, gasto o esfuerzo en la resolución de los procedimientos, por lo que en caso de los actuados se procederá a acumular los expedientes antes citados;

Que, constituye NECESIDAD INSTITUCIONAL en la Universidad Nacional de Jaén a los requerimientos que esta casa superior de estudios debe satisfacer para cumplir con sus objetivos educativos, investigativos y de proyección social, esta necesidad es fundamental a fin de asegurar una educación de calidad y garantizar que la UNJ cumpla con su rol en la formación de profesionales y en la generación de conocimiento, basados en las Condiciones Básicas de Calidad (CBC), que son estándares mínimos, QUE UNA CASA SUPERIOR DE ESTUDIOS COMO LA UNJ, debe tener, la SUNEDU presenta ocho Condiciones Básicas de Calidad (CBC), que toda universidad peruana debe cumplir; entre ellas esta la; Existencia de objetivos académicos, que es fundamental en el proceso de formación del estudiante, así como la verificación de la disponibilidad de personal docente calificado con no menos de 25% de docentes a tiempo completo;

Que, es preciso establecer que el PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL ESTUDIANTE viene instituida desde la Constitución Política del Perú, que reconoce en su artículo 18, que la educación Universitaria tiene como fines, la formación profesional, la difusión de la cultura, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. Además de ello en este mismo artículo en el párrafo tercero se señala que la Universidad es la comunidad de profesores, ALUMNOS y graduados. la Ley N° 30220-Ley Universitaria, expresa que las universidades se rigen por el Principio del Interés Superior del Estudiante, concepto desde todo punto de vista innovador y dinámico, es el principio que tiene como consideración primordial atender al interés del estudiante en todas las medidas concernientes a los estudiantes, que tomen las universidades bajo cualquier modalidad, sean públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que funcionen en el territorio nacional. Por lo tanto la autoridad universitaria, docentes, personal no docente y demás agentes jurídicos deben entonces, INTERPRETAR Y APLICAR EL INTERÉS SUPERIOR DEL ESTUDIANTE a fin de subvenir la educación y garantizar los derechos que les corresponden; el contenido del interés superior del estudiante debe ajustarse y definirse de forma individual, con arreglo a la situación concreta del estudiante o estudiantes afectados y teniendo en cuenta el contexto, la situación y las necesidades personales; y en decisiones colectivas se debe evaluar y determinar el interés superior del estudiante en general, atendiendo a las circunstancias del grupo concreto o estudiantes en general. El OBJETIVO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL ESTUDIANTE, es el garantizar el disfrute pleno y efectivo del derecho a la educación y de todos los reconocidos por la constitución, el derecho internacional y la Ley Universitaria, que constituyen el marco jurídico para la toma de decisiones que afectan al estudiante o estudiantes en las universidades públicas o privadas;

Que, si bien el artículo 82° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, señala " Para el ejercicio de la Docencia universitaria, como docente ordinario y contratado es obligatorio poseer el grado de Maestro para la formación en el nivel de pregrado, el grado de Maestro o Doctor para Maestrías y programas de especialización y el grado de Doctor para la formación a nivel de Doctorado, en caso de los actuados estando en un proceso de institucionalización de la Universidad Nacional de Jaén, con Comisión Organizadora es de vital importancia enmarcarnos bajo el Principio de Primacía de la Realidad, que constituye un concepto fundamental en el Derecho Laboral del Perú (y en muchos otros países), que establece que, en caso de conflicto entre lo que se dice en un documento o acuerdo formal y lo que ocurre en la realidad de la relación laboral, prevalece la realidad de los hechos sobre lo que está escrito. Es decir, lo que realmente sucede en la relación laboral tiene más peso que lo que aparece en los documentos formales o contratos. Por lo que excepcionalmente se contrata a docentes de pregrado dentro del marco de la Ley N° 31964;

Que, es preciso citar también el Informe N° 419-2022-SUNEDU-03-06, de fecha 13 de junio de 2022, emitido por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-Secretaría General-Oficina de Asesoría Jurídica, que prevé sobre la contratación de docentes en una universidad pública, en el marco de una situación de desabastecimiento de docentes, por no contar estos con requisitos del art. 82 de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, lo cual conllevaría a representar un peligro actual e inminente de afectar la continuidad de la prestación del servicio educativo superior universitario; documento que en su parte de análisis, indica: En estos casos, las universidades públicas deben garantizar que se preserve la calidad académica y la continuidad



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

COMISIÓN ORGANIZADORA



UNIVERSIDAD
NACIONAL DE JAÉN

CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA

N° 440-2024-CCO-UNJ

26-SETIEMBRE-2024

de la prestación del servicio educativo o superior universitario. Ante ello, para posibilitar a las universidades públicas, la contratación de naturaleza excepcional y temporal de docentes de pregrado que no cumplan con los mencionados requisitos legales y, mediante Acuerdo de Consejo Directivo 02-014-2018, de fecha 20 de abril de 2018, se aprobó los Criterios para la supervisión del artículo 82 de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, el proceso de contratación docente ante situaciones de necesidad por desabastecimiento. En dichos criterios de supervisión desarrollaron, entre otros, i) la situación de necesidad, ii) los medios para acreditar la situación de necesidad y iii) la contratación docente. La contratación excepcional por el desabastecimiento de docentes es temporal, razón por la cual, los docentes contratados no forman parte de la plana docente permanente de la universidad pública;

Que la Ley N° 31964, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1496, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES EN MATERIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA A NIVEL NACIONAL, A FIN DE AMPLIAR EL PLAZO DE ADECUACIÓN DE LOS DOCENTES DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS RESPECTO DE LA OBTENCIÓN DE GRADOS ACADÉMICOS, modifica el artículo 4 del Decreto Legislativo 1496, Decreto Legislativo que establece disposiciones en materia de educación superior universitaria en el marco del estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, en los siguientes términos: 4.1 Se amplía el plazo de adecuación a los requisitos de la Ley 30220, Ley Universitaria, para los docentes de las universidades públicas y privadas. Para tal fin, tienen como plazo definitivo el 30 de diciembre de 2025 para obtener sus grados académicos. 4.2 Esta norma es de carácter excepcional, por lo que, por única vez, se dispone que cada universidad exonere total o parcialmente a los graduandos de los correspondientes trámites administrativos y económicos”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 164-2024-EF, DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL NUEVO MONTO DE LA REMUNERACIÓN MENSUAL DE LOS DOCENTES ORDINARIOS Y DOCENTES CONTRATADOS DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS; ESTABLECE LOS CRITERIOS Y CONDICIONES PARA SU OTORGAMIENTO; Y AUTORIZA UNA TRANSFERENCIA DE PARTIDAS EN EL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2024, A FAVOR DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS, publicada en el diario oficial “El Peruano”, en fecha 13 de setiembre de 2024, En su Artículo 2, aprueba el nuevo monto de la remuneración mensual de los docentes contratados de las universidades públicas; disponiendo; El docente contratado de las universidades públicas, en el marco de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, percibe su remuneración, (estableciendo la escala correspondiente). Así mismo en su artículo 3, establece sobre la vigencia del nuevo monto de la remuneración mensual de los docentes ordinarios y docentes contratados de las universidades públicas, disponiendo; La remuneración de los docentes ordinarios y contratados de las universidades públicas, establecida en los artículos 1 y 2 del presente Decreto Supremo, (en el presente caso específicamente en el artículo 2), entra en vigencia a partir del mes de setiembre de 2024. Y el artículo 4, establece sobre los; Criterios y condiciones para el otorgamiento de la remuneración de los docentes ordinarios y docentes contratados de las universidades públicas. Y específicamente en el numeral 4.2; dispone; Para el otorgamiento del nuevo monto de la remuneración mensual para los docentes contratados, se consideran los criterios y condiciones previstos en los numerales 2.1 y 2.2 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 418-2017-EF;

Que, el artículo 1 del TUO de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General establece que los actos de administración interna de las entidades están destinadas a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios; los mismos que son regulados por cada entidad con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de la Ley N° 27444 y aquellas normas que lo establezcan;

Que, a través de la Ley N° 27658-Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado se faculta a las entidades, regular sus procesos para la obtención de mayores niveles de eficiencia a fin de brindar una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de recursos públicos;

Que, el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, en su artículo 17, establece sobre la; eficacia anticipada del acto administrativo, señalando en su Numeral 17.1; La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, el artículo 29° del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley que regula el Procedimiento Administrativo General, prescribe que el procedimiento administrativo, es el conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados;

Que, el pleno del Consejo de Comisión Organizadora UNJ, en Sesión Ordinaria, de fecha 25 de setiembre de 2024, emite el siguiente: Acuerdo N° 17-2024-SO-CCO-UNJ por UNANIMIDAD, APROBAR de manera



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N°29304

COMISIÓN ORGANIZADORA



UNIVERSIDAD
NACIONAL DE JAÉN

CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA

N° 440-2024-CCO-UNJ

26-SETIEMBRE-2024

excepcional y por necesidad de servicio, la contratación de 37 docentes, para el dictado de las asignaturas en las diferentes Escuelas Profesionales de las Facultades de Ingeniería y Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Jaén, para el Semestre Académico 2024-II, y con eficacia anticipada a partir del 02 de setiembre al 31 de diciembre de 2024;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, a las "Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobada mediante RVM N° 244-2021-MINEDU, modificada con RVM N° 055-2022-MINEDU y RVM N° 053-2023-MINEDU, el Estatuto de la UNJ, aprobado mediante Resolución N° 304-2020-CO-UNJ, de fecha 29 de setiembre de 2020 y;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, de manera excepcional y por necesidad de servicio, la contratación de 37 docentes, para el dictado de las asignaturas en las diferentes Escuelas Profesionales de las Facultades de Ingeniería y Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Jaén, para el Semestre Académico 2024-II, y con eficacia anticipada a partir del 02 de setiembre al 31 de diciembre de 2024, conforme al siguiente detalle:

FACULTAD DE INGENIERÍA

DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE INGENIERÍA CIVIL

N°	Docente	Clasificación	PLAZA EN EL AIRHSP	OBSERVACIONES
1	Mg. Joaquín Florentino Facundo Frías	DC B1 (32 horas)	000115	
2	Mg. Wilmer Rojas Pintado	DC B1 (32 horas)	000163	
3	Mg. Romer Johnson Samamé Sánchez	DC B1 (32 horas)	000108	Reubicación en la Plaza DC B2 (16 horas) del DA IC con remuneración tipo DC B1 (32 horas).
4	Mg. César Jesús Díaz Coronel	DC B1 (32 horas)	000067	Reubicación en la Plaza DC B3 (08 horas) del DA IC con remuneración tipo DC B1 (32 horas).
5	Mg. Juan Antonio Coronel Díaz	DC B1 (32 horas)	000068	Reubicación en la Plaza DC B3 (08 horas) del DA IC con remuneración tipo DC B1 (32 horas).
6	Mg. Nilver Altamirano Álvarez	DC B1 (32 horas)	000161	Reubicación en la Plaza DC B3 (08 horas) del DA IC con remuneración tipo DC B1 (32 horas).

DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE INGENIERÍA MECÁNICA Y ELÉCTRICA

N°	DOCENTE	Clasificación	PLAZA EN EL AIRHSP	OBSERVACIONES
7	Mg. Rolando Rene Rodríguez Medina	DC B1 (32 horas)	000110	
8	Mg. Luis Miguel Llanos Sánchez	DC B1 (32 horas)	000090	Reubicación en la Plaza DC B2 (16 horas) del DA IME con remuneración tipo DC B1 (32 horas).



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N°29304

COMISIÓN ORGANIZADORA

CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA



UNIVERSIDAD
NACIONAL DE JAÉN

N° 440-2024-CCO-UNJ

26-SEPTIEMBRE-2024

DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE INGENIERÍA DE INDUSTRIAS ALIMENTARIAS

N°	DOCENTE	Clasificación	PLAZA EN EL AIRHSP	OBSERVACIONES
9	Dr. Gary Charly García Guevara	DC A1 (32 horas)	000070	
10	Mg. Giancarlo Joel Pérez Mejía	DC B1 (32 horas)	000125	
11	Mg. José Rogelio Carrera Ancajima	DC B1 (32 horas)	000045	Reubicación en la Plaza Auxiliar T/C (40 horas) del DA IIA con remuneración tipo DC B1 (32 horas).
12	Mg. Julio Elit Oliva Guevara	DC B2 (16 horas)	00093	
13	Mg. Darío Zacarías Mestanza Cóndor	DC B2 (16 horas)	000106	Reubicación en la Plaza DC B2 (16 horas) del DA CByA con remuneración tipo DC B2 (16 horas).

DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE INGENIERÍA FORESTAL Y AMBIENTAL

N°	DOCENTE	Clasificación	PLAZA EN EL AIRHSP	OBSERVACIONES
14	Dr. Teodoro Patricio Narro León	DC A1 (32 horas)	000164	
15	Mg. Juan Ernesto Izquierdo Pardo	DC B1 (32 horas)	000078	

DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE CIENCIAS BÁSICAS Y APLICADAS

N°	DOCENTE	Clasificación	PLAZA EN EL AIRHSP	OBSERVACIONES
16	Dr. Roy Lander Siqueñas Fernández	DC A1 (32 horas)	000072	
17	Mg. Jonathan David Villalobos Pérez	DC B1 (32 horas)	000022	Reubicación en la Plaza Asociado T/P (20 horas) del DA IFA con remuneración tipo DC B1 (32 horas).
18	Mg. Carmen Irene Santoyo Burgo	DC B1 (32 horas)	000165	Reubicación en la Plaza DC B1 (32 horas) del DA IFA con remuneración tipo DC B1 (32 horas).
19	Mg. Victor Hugo Gómez Ramírez	DC B1 (32 horas)	000008	Reubicación en la Plaza DC A1 (32 horas) del DA CByA con remuneración tipo DC B1 (32 horas).
20	Mg. Victoria Chumpen Cabellos	DC B1 (32 horas)	000160	Reubicación en la Plaza DC B2 (16 horas) del DA CByA con remuneración tipo DC B1 (32 horas).
21	Dr. Leonardo Alvaro Zavaleta Mariños	DC B1 (32 horas)	000103	Reubicación en la Plaza DC B2 (16 horas) del DA CByA con remuneración tipo DC B1 (32 horas).
22	Mg. Juan Carlos Oliva Cerna	DC B1 (32 horas)	000104	Reubicación en la Plaza DC B2 (16 horas) del DA CByA con remuneración tipo DC B1 (32 horas).
23	Mg. Jaime Edsel Díaz Carrera	DC B1 (32 horas)	000105	Reubicación en la Plaza DC B2 (16 horas) del DA CByA con remuneración tipo DC B1 (32 horas).
24	Mg. Oscar Santiago Larios Ramírez	DC B2 (16 horas)	000099	
25	Mg. Deysy Margoth Vásquez Santiago	DC B2 (16 horas)	000102	



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N°29304

COMISIÓN ORGANIZADORA

CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA



UNIVERSIDAD
NACIONAL DE JAÉN

N° 440-2024-CCO-UNJ

26-SEPTIEMBRE-2024

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE TECNOLOGÍA MÉDICA

N°	DOCENTE	Clasificación	PLAZA EN EL AIRHSP	OBSERVACIONES
26	Mg. Albin Clever Vallejos Montalvo	DC B2 (16 horas)	000066	Reubicación en la Plaza DC B3 (08 horas) del DA TM con remuneración tipo DC B2 (16 horas).
27	Mg. Lucy Janneth Tantalean Delgado	DC B1 (32 horas)	000050	Reubicación en la Plaza Auxiliar T/C (40 horas) del DA TM con remuneración tipo DC B1 (32 horas).
28	MC. Aaron Camus Espinoza *Con Segunda Especialidad Profesional en Anatomía Patológica.	DC B1 (32 horas)	000121	
29	Mg. Dwaygh Manuel León Sánchez	DC B2 (16 horas)	000094	
30	Mg. James Deng Jiménez Lluen	DC B2 (16 horas)	000054	Reubicación en la Plaza DC B3 (08 horas) del DA TM con remuneración tipo DC B2 (16 horas).
31	Mg. María Kelli Muñoz Huamán	DC B1 (32 horas)	000005	Reubicación en la Plaza Auxiliar T/C (40 horas) del DA TM con remuneración tipo DC B1 (32 horas).
32	Mg. María Margarita Niño Correa	DC B1 (32 horas)	000167	
33	MC. Joel Einstein Monteza León *Con Segunda Especialidad Profesional en Gastroenterología	DC B1 (32 horas)	000166	Reubicación en la Plaza DC A1 (32 horas) del DA TM con remuneración tipo DC B1 (32 horas).
34	Mg. Angela Milagritos Lalangui Sarmiento	DC B1 (32 horas)	000148	Reubicación en la Plaza Auxiliar T/C (40 horas) del DA TM con remuneración tipo DC B1 (32 horas).

DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES

N°	DOCENTE	Clasificación	PLAZA EN EL AIRHSP	OBSERVACIONES
35	Dr. José Ricardo Mondragón Regalado	DC A1 (32 horas)	000162	
36	Mg. Margarita Yoqsan Velasquez Díaz	DC B1 (32 horas)	000007	Reubicación en la Plaza DC A1 (32 horas) del DA CC.SS.HH con remuneración tipo DC B1 (32 horas).
37	Dr. Wilmer Espinal Olivera	DC B2 (16 horas)	000101	

ARTICULO SEGUNDO.- ESTABLECER que los docentes están obligados a presentar a la Unidad de Recursos Humanos de la UNJ, sus documentos legalizados ante Notario Público, certificadas por la entidad de origen ó certificada por el Secretario General de la UNJ, de verificarse la presentación de documentación adulterada o falsa; será causal de nulidad de su contrato sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil que pudiera corresponder.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Vice Presidencia Académica, adopte las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente resolución a fin de garantizar el dictado de asignaturas en el Semestre Académico 2024-II, en el marco de la autonomía universitaria, por necesidad institucional y el interés superior del estudiante.

ARTÍCULO CUARTO.- AUTORIZAR, a la Unidad de Recursos Humanos la utilización de las plazas vacantes de Docentes tipo DC A1, DC B2, DC B3 del aplicativo AIRHSP y las plazas ordinarias vacantes (AUXTC, ASOCTP), para atención de Docentes contratos de tipo DC B1, de acuerdo al adjunto observaciones del anexo precitado.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

COMISIÓN ORGANIZADORA

CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA



UNIVERSIDAD
NACIONAL DE JAÉN

N° 440-2024-CCO-UNJ

26-SETIEMBRE-2024

ARTICULO QUINTO.- DISPONER, el cumplimiento de la presente Resolución a todas las dependencias de la Universidad Nacional de Jaén, conforme a Ley.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER LA PUBLICACION de la presente resolución en el portal Web Institucional de la Universidad Nacional de Jaén www.unj.edu.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



ABOG. EDGAR PINTO HUANCAVILCA
SECRETARIO GENERAL



DR. JUAN DE DIOS LARTCO PACO
PRESIDENTE
COMISIÓN ORGANIZADORA

DISTRIBUCIÓN:

VPA.
VPI.
FI
FCS.
Docentes
OTI.Arch.2024.